

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
EXPEDIENTE: SFR/OIC/SUBS/002-2023**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

San Francisco de los Romo, Ags., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés-

Visto el estado que guarda el presente expediente de responsabilidad administrativa **SFR/OIC/SUBS/002-2023** en contra de la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, Servidor Público en la Administración 2019-2021 y en su calidad de Directora, adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración, durante el período del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve al catorce de octubre de dos mil veintiuno, de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en los términos establecidos en los artículo 3° fracción III, IV y XV, fracción II, 77, 202 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3° fracción IV, 7° fracción II y 8° párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, 99 fracción IX y 108 fracción V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós así mismo y con fundamento en lo previsto por la Sección Sexta, artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, artículo 36 fracción IV, 95 y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se procede a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del procedimiento en el que se actúa: y -----

RESULTANDOS.

PRIMERO. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, emite un oficio con número 088/2021, a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa de Departamento de Unidad Investigación, en el presenta un escrito que a su letra dice lo siguiente:

...
"La que suscribe C.P. Martha Alicia González Martínez, en mi calidad de Directora de Finanzas y Administración, por medio del presente y con fundamento en los artículos 77 y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar FORMAL DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE"-----
...

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



SEGUNDO. En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa de Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, acuerda el inicio de investigación, registrándose en el libro de Gobierno con el número **UI/172021**. ----

TERCERO. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad de Investigación, emite un oficio con número M.F.0683.12.21 a la Licenciada María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en el que le solicita lo siguiente:

1.- Remita a esta autoridad Investigadora las Actas de Cabildo designadas del mes de Julio al mes de Octubre del año 2021.-----

CUARTO. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, la Licenciada María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, emite un oficio con número 053 dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad de Investigación, en el que da respuesta y hace llegar la información solicitada adjuntando al presente CD con la información solicitada en formato PDF, que a la letra y descripción en el propio Disco compacto dice: "Actas de Sesiones de Cabildo de Julio-Octubre 2021".-----

QUINTO. En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, realiza un acuerdo de recepción de Informe dentro del expediente número UI/17/2021.-----

SEXTO.- En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora emite un oficio con número M.F.00155.07.22, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que le solicita la siguiente información:

- 1.- Informe el nombre completo de la Directora de Finanzas y Administración de la administración 2019-2021.
- 2.- Una realizado el punto número 1, informe si actualmente labora en el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- 3.- En caso de ser afirmativo informe a esta Autoridad Investigadora la adscripción, horario laboral, puesto, o cargo, percepción económica, antigüedad, domicilio y anexe nombramiento.-----

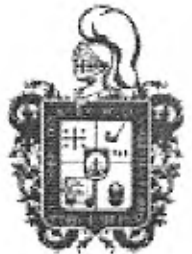
SÉPTIMO.- En fecha veinte de julio de dos mil veintidós la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora emite un oficio con número M.F.00155.07.22, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que le solicita la siguiente información:

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



- 1.- Informe el nombre completo de la Directora de Finanzas y Administración de la administración 2019-2021.
- 2.- Una realizado el punto número 1, informe si actualmente labora en el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- 3.- En caso de ser afirmativo informe a esta Autoridad Investigadora la adscripción, horario laboral, puesto, o cargo, percepción económica, antigüedad, domicilio y anexe nombramiento.-----

OCTAVO.- En fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal emite un oficio con número 172/2022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa de Unidad Investigadora en la que da contestación a lo solicitado, agregando copia simple de nombramiento de la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa, donde se desprende que mima quien fungía como Directora de Finanzas y Administración (2019-2021).-----

NOVENO.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, emite un oficio con número de Oficio Interno/324.1/2022, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, en el que le solicita el Acuerdo de Radicación de las denuncias emitidas en el oficio 88/2021 con fecha 06 de diciembre del 2021 de esa Dirección, agregando copia simple de la Denuncia de Hechos con sello y leyenda de recepción de recibido por parte de la Jefa del Departamento de Unidad Investigadora. -----

DÉCIMO.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, emite un oficio con número MF.0172.08.22, dirigido a la C. P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, en el que da contestación a la solicitud realizada en la que se le dice que:

...Informándole que la Denuncia presentada con el número 88/2022, se le asignó el número de Expediente UI/17/2021, por lo que le remito copia simple del Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Denuncia emitido por esta Autoridad Investigadora.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Autoridad Investigadora, emite un oficio con número 0013.01.23, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que solicita informe los siguiente:

- 1.- Informe a esta Autoridad Investigadora, la adscripción, horario, puesto o cargo, percepción económica, antigüedad, domicilio, de Imelda Encina de la Rosa, de la administración 2019-2021.
- 2.- Remita la Descripción General de Puesto (DGP) de la Directora de Finanzas y Administración.-----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite un oficio con número 007/2023, dirigido a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Autoridad Investigadora, en el que da contestación a lo solicitado, anexando la Descripción General de Puesto del (D.G.P) de la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa.-----

DÉCIMO TERCERO.- En fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, realiza un acuerdo de avocamiento, con la finalidad de que quede el antecedente respecto de las actuaciones que el propio realizó .-----

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio número **0130/07.23** de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano Interno de Control, Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, presentó ante la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad en contra de la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, por incurrir presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.-----

DÉCIMO QUINTO. En fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés la suscrita Lic. Oyuky Herrera en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control, admití el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, en contra de la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**.-----

DÉCIMO SEXTO. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, se dictó Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar y se emplazó en fecha uno de agosto del dos mil veintitrés a la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, como presunta responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron mediante cédula de notificación del día tres de julio de dos mil veintitrés a la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Audiencia a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que compareció la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**,

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



haciendo manifestaciones en la misma y presentando las pruebas que estima necesarias para su defensa.-----

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora, durante la audiencia celebrada en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, de igual manera realizó manifestaciones y ofreció como pruebas las citadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro de los autos del expediente de investigación EX/SFR/017/2021. -----

DÉCIMO NOVENO.- Qué fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se les notifica a las partes, al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, así como a la C. Imelda Encina de la Rosa, para que se presenten a la Audiencia de desahogo de pruebas, presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno; misma que se llevó a cabo el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, misma fecha en la que se aperturó el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes. -----

VIGÉSIMO.- En fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés el **LIC. VICTOR ALEJANDRO ORTIZ PONCE**, en calidad de Autoridad Investigadora, así como la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, emiten un escrito ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en el que formulan los alegatos que a su parte corresponde en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. En fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró **CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS**, reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la **RESOLUCIÓN**.-----

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, los hechos que se le imputan la presunta responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 37 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, los órganos internos de control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstos en la Ley. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 + 2024



Al respecto, en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. -----

Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXII, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. -----

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 + 2024



la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio". -----

SEGUNDO. Para la determinación que se toma, se considera lo establecido en los artículos 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones normativas de las que se desprenden los lineamientos a seguir para la resolución del asunto que nos ocupa, para lo cual, es menester realizar la correspondiente valoración del material probatorio que obra en autos.-----

TERCERO. Que, del análisis y valoración a los documentos descritos en los resultados de la presente resolución, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determinó y toda vez que las documentales señaladas en la presente resolución, se desprende que la servidor público que ostentaba el cargo de Directora, adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración, de la Administración 2019-2021, es la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, quedando plenamente acreditada la condición de SERVIDOR PÚBLICO. -----

CUARTO. De la lectura integral del escrito del **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD** interpuesto por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control y los documentos anexos al expediente, se deduce que los hechos imputados a la presunta infractora y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa, ocurrieron al incumplimiento de la conducta y omisiones de la **C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo ya que dentro de los autos del presente expediente ya referido con antelación y de acuerdo al oficio emitido por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, con número de oficio 172/2022, se da a conocer que en efecto se tiene el registro que la ex funcionaria municipal **I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, dentro de la administración 2019-2021 y que su función como Directora era el de administrar los recursos financieros y administrativos de la Presidencia Municipal, por lo anterior y de acuerdo al oficio emitido por la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, con número 088/2022 remitido a la entonces Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, y oficio que obra dentro del expediente en el que se actúa, de acuerdo a los hechos en el escrito que antecede hace mención de:

1. En fecha 14 de octubre de 2021, dentro de la entrega recepción en el anexo 32 "Recursos Financieros", se encuentra Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos con fecha al 30 de Septiembre de 2021, que el Total de Deuda y otros Pasivos es por la cantidad de \$18,840,322.00 (Dieciocho millones ochocientos cuarenta mil trescientos veintidós pesos 00/100 m.n.) . **ANEXO 1**
2. Que los \$18,840,322.00. (Dieciocho millones ochocientos cuarenta mil trescientos veintidós pesos 00/100 m.n.) según la Balanza de Comprobación se desglosan como lo muestra el **ANEXO 2** un pasivo

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



- en la cuenta 2179-13203 provisión de aguinaldo por la cantidad de \$10,138,387.20 (Diez millones ciento treinta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 20/100 m.n.).
3. De los cuales se desglosan según la fuente de financiamiento como se identifica en el **ANEXO 3** de las Participaciones Federales \$7, 481,901.11 (siete millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos un pesos 11/100 m.n.) y de Fortamun \$2,656,486.11 (dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 11/100 m.n.).
 4. Que en la revisión de las cuentas bancarias debería de existir dichos montos como provisión de aguinaldo en una cuenta específica, sin embargo no se tiene etiquetado dicho monto por lo que según los saldos bancarios del 14 de Octubre de 2021 se tiene el siguiente desglose **AEXO 4** y por lo que se desprende que no se cuenta con el recurso necesario para cubrir dicha provisión de aguinaldo.

En este sentido la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, en los artículo 36 fracciones III V y VII, así como el 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- Incurrirá en faltas administrativas no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

III.- Atender las instrucciones de sus superiores siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público

En caso de recibir instrucciones o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la presente Ley;

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

Artículo 37.- También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de la **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** prevista en él, versa en que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, circunstancias que se van actualizando ante la falta administrativa.

QUINTO. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la falta que se le atribuye a la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, por parte del Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, así como de las pruebas vertidas en la Audiencia Inicial por parte de la Autoridad Investigadora, adscrita al Órgano Interno de Control. -----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



SEXTO. Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés tuvo verificativo la audiencia, por lo que la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, presunta responsable en cumplimiento al artículo 192, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, nombrando a la Lic. Nereida Ponce Esparza como abogada defensora quien acredita su profesión a través de la cédula profesional con número 6190127 expedida por la Secretaría de Educación Pública; por otra parte en uso de la voz la LIC. NEREIDA PONCE ESPARZA, manifestó: *"que en este acto es mi deseo presentar un legajo que consta de trece fojas de la Conciliación Bancaria correspondiente del primero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se refleja el traspaso del día 22 de septiembre de 2021 por la cantidad de \$360,000.00, (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como cuatro carátulas de Transferencias Bancarias de fecha 30 de mayo de 2021, por la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), 8 de julio de 2021, por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), 16 de agosto de 2021, por la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y del 15 de septiembre de 2021, por la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior en lo que se hace constar que la provisión fue enviada al Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, a solicitud de mi superior jerárquico"*.

SÉPTIMO. La Autoridad Investigadora ofreció diversos medios de convicción, habiéndose admitido en la audiencia de desahogo de pruebas en fecha seis de septiembre de veintitrés, mismas que se tienen por desahogadas en atención a su propia naturaleza.

Se procede a realizar el análisis de los elementos de prueba ofrecidas y desahogadas, por la Autoridad Investigadora, así como de la Presunta Infractora, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Por la Autoridad Investigadora:

En la Audiencia inicial de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora en el momento de darle el uso de voz manifestó lo siguiente: *"Que este acto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y bajo protesta de decir verdad vengo a ofrecer como medio de prueba las documentales que son visibles a fojas 3 a la 61 de los autos, prueba que en este momento se le conocerá como inspección ocular. Documentales donde se desprende la probabilidad económica que diera objeto a presente investigación"*.

En ese sentido, respecto de las documentales públicas exhibidas y precisadas en las fojas 3 a la 61 del expediente en el que se actúa, constan de **valor probatorio pleno**, al haber sido emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por la Presunta Infractora.

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



En la Audiencia inicial de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora en el momento de darle el uso de voz manifestó lo siguiente: "Que en este acto es mi deseo presentar un legajo que consta de trece fojas de la conciliación Bancaria correspondiente del primero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno en la que se refleja el traspaso del día 22 de septiembre de 2021 por la cantidad de \$360,000.00.

Así como cuatro carátulas de Transferencia Bancaria de fecha 31 de mayo de 2021, por la cantidad de \$2,500,000.00, 8 de julio de 2021, por la cantidad de 500,000.00, 16 de agosto de 2021, por la cantidad de 1,500.00, y el 15 de septiembre de 2021, por la cantidad de 1,500,000.00, lo anterior a que se hace constar que la provisión fue enviada al Organismo Operador de Agua, del Municipio de San Francisco de los Romo, a petición del Superior jerárquico".

En ese sentido, respecto de las documentales públicas exhibidas y precisadas mismas que gozan de **valor probatorio pleno**, al haber sido emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Respecto a las documentales públicas ofrecidas tanto por la Autoridad Investigadora como por la Presunta Responsable se hace mención que lo anterior constituyen que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.-----

"TESIS:

*Tribunales Colegiados de Circuito.
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: 1.4º.A.44 k (10a.)
Décima Época
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI
Pág. 6214
Tesis Aislada Administrativa*

PRUEBAS, EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o racionalidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos, pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

OCTAVO. Se concedió a las partes el término de cinco días para que rindieran alegatos, lo cual se realizó dentro del término que les fue concedido para tal efecto, a través de escrito suscrito por la Autoridad Investigadora así como por la Defensora de Oficio.

Señalando en la rendición de alegatos por parte del **LIC. VICTOR ALEJANDRO ORTIZ PONCE**, Autoridad Investigadora quien manifestó lo siguiente: *"...Que en vía de alegatos reproduzco en todas y cada una de sus partes, el contenido del escrito de Investigación y toda vez que la parte representa probo plenamente los hechos constitutivos de mi acción, con las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas conforme a derecho en esta propia audiencia, es por lo que solicito de Usted tenga a bien dictar sentencia definitiva en la que amonestación en virtud a que los conceptos que se erogaron siempre estuvieron dentro de las arcas municipales solo fueron empleados de manera diferente, olvidando así el principio de derecho que la "Autoridad solo podrá hacer lo que este expresamente en la Ley", por lo que olvido el deber de ser la titular de la Dirección de Finanzas y Administración debió haber cuidado mas las funciones que desarrollaban en virtud a ser dinero lo que se mueve en la Dirección de referencia"...*

Ahora bien, en lo señalado en la rendición de alegatos por parte de la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, donde manifiesta lo siguiente: *"...Que estando dentro del término legal concedido, vengo a desahogar la vista que se me hace en el escrito de la audiencia de desahogo de pruebas de fecha de 06 de septiembre del año 2023, en el sentido de formular alegatos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en términos de lo previsto por el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 192 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, por lo que ala efecto manifiesto lo siguiente:*

Por el conducto declino mi derecho para formular los mismos y solicito se dicte resolución, absolviéndome de todas y cada una de las acciones que se me atribuyen, se tenga a consideración como sanción a la suscrita, una amonestación, dado que la conducta denunciada encuadra en el contenido de las faltas administrativas no graves, en términos del artículo 37 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

NOVENO. De las constancias que obran en el expediente, y como ha quedado de manifiesto en los resultandos narrados en el punto octavo y décimo tercero, del presente escrito, el objeto de la **DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, presentada por la C.P Martha Alicia González Martínez en su calidad de Directora de Finanzas y Administración, del Municipio de San Francisco de los Romo,

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Subsanadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



misma que se encuentra en foja 1 del expediente en el que se actúa, fue hacer del conocimiento a la Autoridad Investigadora, las irregularidades encontradas por el **LA C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, y que se desprende de la investigación llevada a cabo por la Autoridad Investigadora, que obran constancias que así lo acreditan, que la conducta DE OMISIÓN llevada a cabo por la entonces DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, la I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, se hace mención que no hubo un daño patrimonial, puesto que los recursos económicos si se encontraban dentro de las cuentas bancarias de este Municipio, sin embargo el recurso para lo que se tenía presupuestado como "PROVISIÓN DE AGUINALDO" fue empleado y destinado para otros fines distintos al que debería ser empleado y el no haber dejado evidencia como tal de los movimientos contables, ni especificó en su momento a donde se destinó dicho presupuesto, toda vez que en la audiencia de fecha 16 de agosto de dos mil veintitrés, al darle el uso de la voz la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa manifestó que por órdenes de su superior jerárquico dicho presupuesto fue destinado al Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, sin embargo no existe evidencia que pueda acreditar dicho argumento.

Por lo anterior todo servidor público del Municipio de San Francisco de los Romo, se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público, con el máximo cuidado, dedicación, pericia, capacidades y conocimiento para cumplir con sus facultades y atribuciones, cumplir y hacer cumplir con los fines legales y administrativos.

Y como resultado de las omisiones realizadas por I.F.F Imelda Encina de la Rosa quien fungía como Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se tienen los siguientes antecedentes: Que dentro de la entrega recepción en el anexo 32 "Recursos Financieros", se encuentra Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos con fecha al 30 de septiembre de 2021, que el total de Deuda y Otros Pasivos es por la cantidad de \$18, 840,322.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), que de la cantidad anterior mencionada, según Balanza de Comprobación se desglosa un pasivo en la cuenta 2179-13203 provisión de aguinaldo por la cantidad de \$10,138,387.20 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), de los cuales se desglosan según la fuente de financiamiento de Participaciones Federales \$7,481,901.11 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.) y de Fortamun \$2,656,486.11 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.), que en las cuentas bancarias debería de existir dichos montos como provisión de aguinaldo en una cuenta específica, sin

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Subsanadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



embargo no se tiene etiquetado dicho monto por lo que según los saldos bancarios al 14 de octubre de 2021, se desprende que no se cuenta con el recurso necesario para cubrir dicha provisión de aguinaldo, incumpliendo con ello con los artículos 36 fracciones III, V y VII, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- *Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

III.- Atender las instrucciones de sus superiores siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público

En caso de recibir instrucciones o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la presente Ley;

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VII.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

Artículo 37.- *También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos".*

Visto lo anterior se tiene que en autos dentro del expediente en el que se actúa, la I.F.F. Imelda Encina de Rosa, contaba con los conocimientos y el perfil para realizar los movimientos en cumplimiento con los plazos, términos y condiciones que establecen dentro de la Dirección de Finanzas.

Asimismo el eximir de compromiso la C. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, como Directora de Finanzas y Administración, la responsabilidad prevalece en ella, puesto que tenía la facultad y la responsabilidad de informar los movimientos que se llevaron a cabo, denominándose como omisión misma que se encuentra dentro de sus obligaciones, puesto que su obligación era el de supervisar el registro de control de las operaciones financieras y contables, revisar y autorizar la integración de los informes mensuales y la cuenta pública del municipio para que se entregue de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como determinar, liquidar recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, los productos y en general, todos los ingresos, municipales cualquiera que sea su naturaleza, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, quien por supuesto, al ser nombrada como tal, deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley, pero sobre todo tener los conocimientos técnicos requeridos para estar al frente de la Dirección Finanzas y Administración. Lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 6º fracciones I, IV,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



V, VI y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como por lo señalado en el artículo 112 fracciones VI, V, VI, VIII, XII, XXV, XXVI Y XXVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, lo cual a la letra señala:

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes

Artículo 6º.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rige el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos a las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II...

III...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V...

VI. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VII...

VIII...

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X..."

"Código Municipal de San Francisco de los Romo.

De la Dirección de Finanzas y Administración

ARTÍCULO 112.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración entre otras funciones las siguientes:

...

IV. Vigilar y promover la recaudación suficiente para solventar los gastos e inversiones del Municipio mediante la recaudación de impuestos y derechos de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente;

V. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución que previene el Código Fiscal del Estado;

VI. Planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, la contratación, las remociones, las renuncias, las licencias, las jubilaciones, la capacitación, el desarrollo y el control del personal de la Presidencia Municipal;

VIII. Dirigir las acciones que tiendan a proporcionar a las dependencias de la Presidencia Municipal, los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXII. Registrar en el sistema contable, el presupuesto asignado a la dependencia a efecto de llevar un control adecuado (sic) del mismo;

XXV. Registrar y autorizar las solicitudes de redistribución financiera con cargo al presupuesto;

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



XXVI. Dar seguimiento a los planes financieros de presupuestos apoyados en el sistema de contabilidad;

XXVIII. Verificar que la documentación soporte de los programas o reglas de operación se mantengan actualizados y cumpla con las normas y disposiciones que apliquen en cada programa".

...

DÉCIMO.- Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que no hubo un daño patrimonial al Municipio de San Francisco de Romo, puesto que los recursos económicos si se encontraban dentro de las cuentas bancarias de este Municipio, sin embargo el recurso para lo que se tenía presupuestado como "PROVISIÓN DE AGUINALDO" fue empleado y destinado para otros fines distintos y el no haber dejado evidencia como tal ni especificó en su momento a donde se destinó dicho presupuesto, toda vez que en la audiencia de fecha 16 de agosto de dos mil veintitrés, al darle el uso de la voz la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa manifestó que por órdenes de su superior jerárquico dicho presupuesto fue destinado al Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo. -----

DÉCIMO PRIMERO. Por lo ya señalado y atendiendo a que la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue encontrada responsable de una falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en los artículos 36 fracciones III, V y VII, así como el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones del Órgano Interno de Control, lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

"Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial XXXV/2017 (10a.), de la décima época, con número de registro 2013954, bajo rubro y texto: -----

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 + 2024



los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeña el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, y la sanción aplicada a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado un claro incumplimiento de las obligaciones exigibles y establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes y con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 36 fracciones III, V y VII, así como el artículo 37 de la citada Ley.-----

DÉCIMO TERCERO. Bajo el amparo de que se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionara a los infractores y, por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por la **C. I.F.F IMELDA ENCINA DE LA ROSA** y la sanción aplicable a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado que con su conducta consistente en **INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**-----

DÉCIMO CUARTO. En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte de la **C. I.F.F IMELDA ENCINA DE LA ROSA** y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora y tomando en consideración que el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer las sanciones administrativas, se procede analizar cada uno de éstos, atendiendo a las particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente. -----

I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; De acuerdo a la información recabada mediante oficio 172/2022 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós y notificado a la Autoridad Investigadora, en fecha

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



veintidós de julio de dos mil veintidós, suscrito por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, mediante el cual informa que la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, se desempeñaba como Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, toda vez que anexa el nombramiento, por lo que la jerarquía del cargo que desempeñaba era de nivel superior en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto. Asimismo, la responsable ingreso a laborar en el Municipio en la administración 2019-2021 con antigüedad en el servicio de dos años aproximadamente. -----

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; Tal como se ha referido con antelación, la servidor público infractora incumplió con las obligaciones al omitir información y no haber dejado evidencia de los movimientos contables que realizó, durante su encargo como Directora de Finanzas y Administración, tampoco especificó en su momento a donde fue destinado dicho presupuesto, ya que los recursos económicos si se encontraban dentro de las cuentas bancarias de este Municipio, sin embargo el recurso para lo que se tenía presupuestado como "PROVISIÓN DE AGUINALDO" fue empleado y destinado para otros fines distintos al que debería ser empleado.

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; Se desprenden de los archivos que obran en el Órgano Interno de Control, si se encontró registro de procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, la cual fue sancionada y debidamente notificada. -----

Ahora bien, de la consulta realizada en los Libros de Gobierno que corresponden a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, se logró conocer en el departamento de Investigación, y previo al procedimiento de responsabilidad en que se actúa, si se le inició procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo se le impuso sanción administrativa. -----

DÉCIMO QUINTO. Por los argumentos estimados y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, resulta procedente imponer **SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, además es importante precisar que para determinar el tipo de SANCIÓN aplicable se determinó con base en lo establecido en el artículo 62 fracciones I, II, III y con ello en atención al nivel jerárquico que éste posee,

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



ya que es la tercera vez que se le instaura un procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en su contra, habiendo sanción administrativa, es por ello que se considera la **SANCIÓN DISCIPLINARIA** determinada por esta Autoridad.

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo". -----

Por lo anterior y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se deberá aplicar de forma inmediata la **SANCIÓN IMPUESTA A LA RESPONSABLE**, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva".

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogadas y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, que pudieran ostentar un mejor derecho que el de la responsable por haber acreditado encontrarse en la hipótesis planteada en el precepto señalado.

DÉCIMO SEXTO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso. -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora
y Resolutora

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

DECIMO OCTAVO. Una vez que la presente resolución cause estado, deberá ser ésta notificada a la Contraloría del estado para que realice la correspondiente inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad Substanciadora Resolutora, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales y con las facultades para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, el presente procedimiento es de resolver y se: -----

RESUELVE.

PRIMERO. La Autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con fundamento en el artículo 3º fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3º fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes. -----

SEGUNDO. Concluidas las diligencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora examinó el expediente, así

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Subsanadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



como la información recabada y determina que los autos que conforman el expediente y la **C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, ES RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**, en los términos de la presente resolución, es plenamente responsable de la infracción administrativa, por las omisiones realizadas por parte de la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa quien fungía como Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se tienen los siguientes antecedentes: Que dentro de la entrega recepción en el anexo 32 "Recursos Financieros", se encuentra Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos con fecha al 30 de septiembre de 2021, que el total de Deuda y Otros Pasivos es por la cantidad de \$18,840,322.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), que de la cantidad anterior mencionada, según Balanza de Comprobación se desglosa un pasivo en la cuenta 2179-13203 provisión de aguinaldo por la cantidad de \$10,138,387.20 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), de los cuales se desglosan según la fuente de financiamiento de Participaciones Federales \$7,481,901.11 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.) y de Fortamun \$2,656,486.11 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N.), que en las cuentas bancarias debería de existir dichos montos como provisión de aguinaldo en una cuenta específica, sin embargo no se tiene etiquetado dicho monto por lo que según los saldos bancarios al 14 de octubre de 2021, se desprende que no se cuenta con el recurso necesario para cubrir dicha provisión de aguinaldo, y se tienen los siguientes antecedentes de la investigación llevada a cabo por la Autoridad Investigadora, que obran constancias que así lo acreditan, por lo que, se hace mención que no hubo un daño patrimonial, puesto que los recursos económicos si se encontraban dentro de las cuentas bancarias de este Municipio, más sin embargo el recurso para lo que se tenía presupuestado como "PROVISIÓN DE AGUINALDO" fue empleado y destinado para otros fines distintos al que debería ser empleado y el no haber dejado evidencia como tal de los movimientos contables, ni especificó en su momento a donde se destinó dicho presupuesto, toda vez que en la audiencia de fecha 16 de agosto, al darle el uso de la voz la I.F.F. Imelda Encina de la Rosa manifestó que por órdenes de su superior jerárquico dicho presupuesto fue destinado al Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo., incumpliendo con ello con los artículos 36 fracciones III, V y VII, así como por el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.-----

TERCERO. Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SFR/OIC/SUBS/002-2023**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas por lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



CUARTO. Se impone a la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, lo anterior con lo previstos por el artículo 61, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que textualmente establece: ---

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia a la Sala, la Secretaría o los Órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes: ---

I...

II.- Suspensión de empleo, cargo o comisión;

III...

IV...

QUINTO. Se le hace de conocimiento a la infractora que, ante la presente Resolución, podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad, se declara la firmeza de la presente Resolución.-----

SEXTO. En término de lo previsto con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículo 99 de la Ley Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente resolución**, siguiendo lo establecido en sus numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.-----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la responsable de la presente resolución a la C. I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA. -----

OCTAVO. Notifíquese a las partes en los términos de ley. -----

NOVENO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en específico al DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



DÉCIMO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA** para que a través del **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**, para que dé cumplimiento al **RESOLUTIVO CUARTO** del presente ordenamiento jurídico en el momento que cause Estado, así mismo para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Cúmplase. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da constancia. -----



**AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA**